

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las Estaciones Emisoras de servicio de taxi o que gestionen medios telemáticos para la concertación previa del servicio existentes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán solicitar la autorización municipal prevista en el artículo 74, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Reglamento.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA**

Los conductores asalariados afectos a las licencias de taxi existentes a la entrada en vigor del presente reglamento dispondrán de un plazo de un (1) año para obtener el certificado municipal de aptitud.

Del mismo modo, todos aquellos conductores asalariados afectos al servicio que constaten una antigüedad en el servicio igual o superior a 5 años tan solo les será exigible, como requisito para la obtención del mismo, el certificado de escolaridad, graduado escolar o título equivalente frente a lo expuesto en el apartado 4º del artículo 43.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. Queda derogada expresamente el Reglamento del Servicio de Vehículos con Taxímetro, publicado en el Boletín Oficial de Melilla el 28 de Agosto de 1997.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Excm. Asamblea y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 27 de febrero de 2023,  
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad,  
Juan Luis Villaseca Villanueva